

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 106

Viernes 15 de mayo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

De interés para los Ayuntamientos

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 del reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local, por esta Presidencia se requiere a todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir de la inserción en este periódico oficial, procedan al ingreso de las cuotas legales a favor de dicho Instituto, según la relación que a continuación se inserta, en la Depositaria de esta Excm. Diputación provincial, advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo durante dicho plazo, se procederá a certificar de los descubiertos, para que por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda se realice el cobro de indicadas cuotas en la forma que determina mencionado reglamento, esperando que los interesados no den lugar a este trámite reglamentario por descubiertos.

Valladolid, 6 de mayo de 1953.—El presidente, Juan Represa de León.

RELACIÓN de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia han de ingresar en la Depositaria de esta Excelentísima Diputación provincial, en concepto de cuota de aportación al Instituto de Estudios de Administración Local, correspondiente al actual año de 1953, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento indicado anteriormente.

	Pesetas
Adalia	50
Aguasal	50
Aguilar de Campos	150

	Pesetas		Pesetas
Alaejos	400	Castronuño	275
Alcazarén	275	Castroponce	100
Aldea de San Miguel	50	Castroverde de Cerrato	100
Aldealbar	35	Ceinos	150
Aldeamayor de San Martín	150	Cervillejo de la Cruz	100
Almaraz de la Mota	35	Cigales	275
Almenara de Adaja	50	Ciguñuela	150
Amusquillo	100	Cistérniga	100
Arroyo	50	Cogeces de Iscar	100
Ataquines	275	Cogeces del Monte	150
Bahabón	100	Corcos	100
Barcial de la Loma	100	Corrales de Duero	100
Barruelo	50	Cubillas de Santa Marta	100
Becilla de Valderaduey	150	Cuenca de Campos	100
Benafarces	100	Curiel	100
Bercero	150	Encinas de Esgueva	100
Beñeruelo	35	Esguevillas de Esgueva	150
Berrueces	100	Fombellida	100
Bobadilla del Campo	100	Fompedraza	50
Bocigas	100	Fontihoyuelo	50
Bocos de Duero	50	Fresno el Viejo	275
Boecillo	150	Fuensaldaña	150
Bolaños de Campos	150	Fuente el Sol	50
Brahojos	50	Fuente Olmedo	100
Bustillo de Chaves	50	Gallegos de Hornija	50
Cabezón	150	Gatón de Campos	100
Cabezón de Valderaduey	50	Gería	100
Cabreros del Monte	100	Gomeznarro	100
Campaspero	275	Herrín de Campos	100
Campillo (El)	100	Hornillos	50
Camporredondo	100	Iscar	400
Canalejas de Peñafiel	100	Laguna de Duero	275
Canillas de Esgueva	100	Langayo	100
Carplo	150	Lomoviejo	100
Casasola de Arión	100	Llano de Olmedo	100
Castrejón	100	Manzanillo	35
Castrillo de Duero	100	Marzales	50
Castrillo Tejeriego	150	Matapozuelos	150
Castrobol	50	Matilla de los Caños	50
Castrodeza	100	Mayorga	275
Castromembibre	50	Medina del Campo	1.000
Castromonte	150	Medina de Ríoseco	600
Castronuevo de Esgueva	100	Megeces	100

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Melgar de Abajo	100	Santervás de Campos	100	Villanueva de Duero	150
Melgar de Arriba	150	Santibáñez de Valcorba	100	Villanueva de la Condesa	35
Mojados	275	Santovenia de Pisuerga	100	Villanueva de los Caballeros	100
Monasterio de Vega	100	San Vicente del Palacio	100	Villanueva de los Infantes	35
Montealegre	100	Sardón de Duero	100	Villanueva de San Mancio	100
Montemayor de Píllila	400	Seca (La)	150	Villardefrades	100
Moral de la Reina	100	Serrada	150	Villarmentero de Esgueva	50
Moraleja de las Panaderas	50	Siete Iglesias de Trabancos	275	Villasaxmir	50
Morales de Campos	50	Simancas	275	Villavaquerín	100
Mota del Marqués	150	Tamariz de Campos	100	Villavellid	50
Mucientes	150	Tiedra	150	Villaverde de Medina	150
Mudarra (La)	50	Tordehumos	150	Villavicencio de los Caballeros	150
Muriel	100	Tordesillas	600	Wamba	150
Nava del Rey	500	Torrecilla de la Abadesa	100	Zaratán	150
Nueva Villa de las Torres	100	Torrecilla de la Orden	150	Zarza (La)	150
Olivares de Duero	100	Torrecilla de la Torre	35	Zorita de la Loma	35
Olmedo	600	Torre de Esgueva	100		
Olmos de Esgueva	100	Torre de Peñafiel	50		1.301
Olmos de Peñafiel	100	Torrelobatón	150		
Padilla de Duero	50	Torrescárcela	100		
Palacios de Campos	50	Traspinedo	150		
Palazuelo de Vedija	150	Trigueros del Valle	100		
Parrilla (La)	150	Tudela de Duero	500		
Pedraja de Portillo (La)	150	Unión de Campos (La)	150		
Pedrajas de San Esteban	275	Urones de Castroponce	100		
Pedrosa del Rey	100	Urueña	100		
Peñafiel	800	Valbuena de Duero	150		
Peñaflor de Hornija	100	Valdearcos de la Vega	50		
Pesquera de Duero	150	Valdenebro de los Valles	150		
Piña de Esgueva	100	Valdestillas	150		
Piñel de Abajo	100	Valdunquillo	100		
Piñel de Arriba	100	Valoria la Buena	150		
Pobladura de Sotiedra	35	Valverde de Campos	100		
Pollos	150	Valladolid	6.000		
Portillo	800	Vega de Ruiponce	100		
Pozal de Gallinas	100	Vega de Valdetronco	100		
Pozaldez	150	Velascálvaro	50		
Pozuelo de la Orden	50	Velilla	50		
Puente Duero	50	Velliza	150		
Puras	50	Ventosa de la Cuesta	100		
Quintanilla de Onésimo	150	Viana de Cega	150		
Quintanilla de Arriba	100	Viloria	150		
Quintanilla del Molar	50	Villabáñez	150		
Quintanilla de Trigueros	100	Villabaruz de Campos	50		
Rábano	150	Villabrágima	275		
Ramiro	50	Villacarralón	100		
Renedo de Esgueva	150	Villacid de Campos	100		
Roales	100	Villaco	100		
Robladillo	35	Villacreces	35		
Rodilana	100	Villaesper	50		
Roturas	35	Villafrades de Campos	100		
Rubí de Bracamonte	100	Villafranca de Duero	100		
Rueda	275	Villafrechós	150		
Saelices de Mayorga	100	Villafuerte	100		
Salvador	100	Villagarcía de Campos	150		
San Cebrián de Mazote	100	Villagómez la Nueva	100		
San Llorente	100	Villalán de Campos	50		
San Martín de Valvení	100	Villalar de los Comuneros	150		
San Miguel del Arroyo	275	Villalba de Adaja	50		
San Miguel del Pino	35	Villalba de la Loma	50		
San Pablo de la Moraleja	50	Villalba de los Alcores	150		
San Pedro de Latarce	150	Villalbarba	100		
San Pelayo	50	Villalón de Campos	400		
San Román de Hornija	100	Villamuriel	100		
San Salvador	50	Villán de Tordesillas	50		
Santa Eufemia del Arroyo	100	Villanubla	150		

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 30 de abril del año en curso, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 24 del mismo mes y año, que dice:

Visto el expediente promovido por don Eusebio Molpeceres González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el periodo de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto de 1951, sólo se presentó el del peticionario suscrito por el ingeniero de caminos don José L. Guitart de Gregorio, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926; el interesado contesta que se trata de un caudal muy exiguo, cuya mayor parte vuelve de nuevo al río.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y

compatible con los planes de la Confederación; respecto a la reclamación dice que, todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Eusebio Molperez González, autorización para derivar hasta un caudal de 13,70 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 13 hectáreas, 17 áreas en finca de su propiedad denominada «Puente Palacios».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el ingeniero de caminos don José Luis Guitart de Gregorio, en agosto de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limita el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas

de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta Concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 4 de mayo de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.277-802

Distrito Forestal de Valladolid

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte número 68-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Nava» y de la pertenencia de Canillas y Fombellida, sito en sus términos municipales, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del real decreto de 1 de febrero de 1901, la regla 10 de la real orden de 1 de julio de 1905 y el artículo 20 del real decreto de 17 de octubre de 1925, señalar el día 27 de octubre próximo, a las nueve de su mañana, para dar principio a la operación del apeo que llevará a cabo el ingeniero don Laureano Campos Rubio.

El lugar de la reunión será al Norte del monte en el punto donde se halla situado el mojón de tres términos, de Castriello, Hermedes y Canillas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del real decreto de 1 de febrero de 1901 y el 26 del reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura dentro del plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previene las citadas disposiciones, transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que presenten no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco, cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Valladolid, 11 de mayo de 1953.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

1.330

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1953.

La Comisión permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Pasar a la Intervención de Fondos la petición de la Cámara Oficial Sindical Agraria para que se conceda una cantidad a fin de cooperar a la instalación de un pabellón en la Feria Internacional del Campo, y autorizar a la Alcaldía para que fije la cuantía definitiva.

Facultad a la Alcaldía para que acepte el padrínazgo solicitado por el sacerdote don José Luis Martín Descalzo, en su primera Misa y realizar los gastos que con tal motivo se originen.

Conceder licencias de obras a don Martín Fernández, para construir un chalet en La Overuela; a doña Adela Vaca, para elevar dos pisos en la casa

número 7, de la calle de las Delicias; a don Luciano Soria, para construir un cobertizo interior en la calle de San Rafael, número 6; a don Elías Arconada, para reformar dos plantas en la casa número 4, de la calle López Gómez; a don Manuel Soler, para reformar un local en la calle de Santiago, número 2; a don Antonio Cánova, para cerrar un solar en el Camino Viejo de Simancas; a don Luis Platón y a don Elías Arconada, para habitar dos viviendas en la casa número 6, de la calle del Empecinado y número 4, de la calle López Gómez, respectivamente; y al señor Coronel del Regimiento de Artillería número 26 y a doña Francisca Poza, para acometidas al alcantarillado.

Conceder a don Alejandro Bolado licencia para construir una sepultura.

Adjudicar directamente a la Empresa «Agromán» obras de pavimentación en la calle de Portugal, en determinadas condiciones.

Desestimar las peticiones de don Hilario Páramo y de don Rufino Alonso, para reducir el número de plantas en la construcción de las casas proyectadas en la Plaza de San Nicolás, número 15, y en la Plaza de Tenerías, respectivamente.

Denegar la licencia solicitada por don Mariano Elvira, para una acometida al alcantarillado.

Aceptar los recursos de reposición interpuestos por don Constantino Candeira y don Bonifacio Morencia, contra un acuerdo municipal que les impuso multas por ejecutar obras sin licencia.

Desestimar el recurso entablado por don Demetrio Canal, contra un acuerdo municipal.

Conceder varios anticipos reintegrables.

Aprobar varios nombramientos interinos propuestos por la Alcaldía para diversos servicios, debiendo regirse todos ellos por las Reglamentaciones laborales correspondientes.

Adquirir dos reposteros como prueba de calidad, para la fachada de la Casa Consistorial.

Adquirir varios impresos y libros con destino a la oficina de la Policía municipal.

Colocar rejas en las ventanas de una de las dependencias del Matadero municipal.

Aprobar el padrón del arbitrio sobre solares sin edificar con sus recargos y autorizar el cobro de las cuotas correspondientes.

Aprobar dos nóminas del subsidio familiar, la distribución de fondos para el presente mes, el balance de comprobación del mes de enero, las cuentas del Refugio de Indigentes del mes de febrero

y dos relaciones de suministros.—El secretario general.—Luis Valdés Calamita.—V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.

815

Valdestillas

Para su examen y reclamaciones, se encuentran expuestas al público, por quince días y ocho más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1952, según lo preceptuado en el vigente Reglamento de Haciendas Locales y artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Valdestillas, 6 de mayo de 1953.—El alcalde, Luis Moyano.

1.287—803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para cobro por vía de apremio de multa impuesta a don Calixto Gómez Cabarga, y por providencia dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de los corrientes y hora de las doce, los siguientes bienes embargados al expresado sancionado:

Una cafetera marca «Omega», en perfecto estado de funcionamiento, de tres brazos.

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS.

1.ª El valor de dichos bienes para la subasta será el de seis mil pesetas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a tercero; y

4.ª Que dichos bienes se hallan depositados en el bar «Santander», sito en Rinconada, en esta ciudad.

Dado en Valladolid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Hermenegildo González Menéndez.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.312